REGLAMENTO INTERNO

DEL RESGUARDO TIKUNA, COCAMA Y YAGUA DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARIÑO Y LETICIA

(AMAZONAS, COLOMBIA)

"UNIDAD, TERRITORIO Y CULTURA"

19 JULIO 2013

PROYECTO PARA PROMOVER LA GOBERNABILIDAD EN LOS PUEBLOS ASENTADOS EN EL RESGUARDO TIKUNA, COCAMA Y YAGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Y LETICIA (AMAZONAS), A TRAVÉS DE LA REVISIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El Proyecto para Promover la Gobernabilidad se elaboró en el marco de dos convenios: (1) El convenio 26345-155 Fiduprevisora/Ministerio del Interior - Asociación de Autoridades Indígenas – Aticoya por un valor de $60.000.000 pesos y (2) el convenio 042-2011 entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Asociación de Autoridades Indígenas – Aticoya por un valor de $45.000.000 pesos donado a éste Ministerio por el Banco Mundial.

En el transcurso del proyecto se realizaron dos talleres amplios en cada comunidad con respecto a los diferentes temas relacionados con el presente Reglamento Interno. En una de estos talleres y de acuerdo a los objetivos del proyecto, se definieron los límites imaginarios indicadores de las jurisdicciones de cada comunidad del Resguardo Tikuna Cocama Yagua (Ticoya) de Puerto Nariño y Leticia.

El equipo del proyecto consistió de un coordinador (José Gregorio Vásquez); dos secretarios (Alexis Marino Damancio Silva y César Bastos Romero en reemplazo de Ezequiel Ahué Valerio); quince gestores (Jesús Silva Valerio, José Yepes, Ignacio Piñeros Paime, Mauricio Laureano del Aguila, Dionicio Pinedo, Olga Pacaya Bastos, Roberto López Vásquez, Sergio Silva Valerio, Gabriel Cabrera Arevalo, Rogilda Damancio Fernández, Flor Angélica Cabrera Arevalo, Ines Balvina Saenz, Emerson Pereira Candido en reemplazo de Wilson Laureano del Aguila, Rolando Vásquez Macedo y Lorenzo Gregorio Vásquez; un contador (Severiano Bautista) y un asesor jurídico (Hernando Muñoz – en los primeros dos meses).

El presente Reglamento Interno es el resultado de la recopilación y análisis de varios documentos, entre los cuales se destacan:

1. Reglamento Interno de la Asociación de Autoridades Indígenas Tikuna Cocama Yagua (2007).
2. Reglamento Interno de la Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico ACITAM
3. Reglamento de pesca responsable para los lagos Tarapoto – Convenio para el fortalecimiento del control territorial del Resguardo Ticoya – OMACHA (2009)
4. Plan de Vida del Resguardo Tikuna Cocama Yagua (2008).

En adición, se incorporaron las valiosas observaciones y sugerencias propuestas por los habitantes de las comunidades del Resguardo Ticoya.

En el Congreso Wone Extraordinario realizado en la comunidad de Puerto Esperanza en los días 16 a 19 de julio del año 2013, las comunidades indígenas del Resguardo Tikuna Cocama y Yagua de los municipios de Puerto Nariño y Leticia

ACUERDAN:

Artículo 1: *Adóptese el Reglamento Interno que regirá en todas las comunidades de la jurisdicción territorial del Resguardo Tikuna Cocama Yagua (Ticoya) de los municipios de Puerto Nariño y Leticia.*

Artículo 2: *Los miembros de las comunidades indígenas Tikuna, Cocama, Yagua y otras etnias del Resguardo Ticoya deberán acatar el presente Reglamento Interno, al igual que las personas allegadas al Resguardo Ticoya.*

Artículo 3: DE LA PERMANENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO. *El presente Reglamento Interno del Resguardo Ticoya se mantendrá vigente por un término indefinido. La modificación estará a disposición del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo Ticoya y en coordinación con el Congreso Wone.*

Artículo 4: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO. *Este Reglamento Interno entra en vigencia a partir del 19 de julio del año 2013, siendo ésta la fecha de aprobación por el Congreso Wone.*

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDIGENA

Artículo 5: DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA*: Además de lo estipulado en los artículos 11, 12, 13, 29, 246 y 330 de la Constitución Política de Colombia, tratados internacionales de derechos humanos, y demás leyes complementarias y reglamentarias, todas las personas serán tratadas por la jurisdicción indígena atendiendo los siguientes principios:*

- *El respeto a la vida en todas sus formas.*
- *La familia es la base y sustento de la vida en comunidad.*
- *El debido reconocimiento a la dignidad humana de los pueblos indígenas.*

- *La igualdad de trato sin distinción de etnias o creencias religiosas.*
- *El respeto de las tradiciones, usos y costumbres de cada uno de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama, Yagua y otras etnias que integran el Resguardo Ticoya, en cuanto sean compatibles con la ley nacional.*
- *La reconciliación con las leyes de la naturaleza y la recuperación mediante sanciones rituales de la armonía como principio vital para la permanencia de la cultura y la colectividad indígena.*
- *La prevalencia del interés colectivo de las comunidades del Resguardo Ticoya sobre las pretensiones individuales.*

CAPÍTULO II

LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6: DE LAS INSTANCIA DE DECISIÓN: *Las instancias para la toma de decisiones en el Resguardo Ticoya son:*

1) *Para definiciones en asuntos territoriales, políticas en materia social, económica, recursos naturales, leyes y normas del Resguardo Ticoya: El Congreso Wone.*
2) *Para definiciones sobre asuntos internos de cada comunidad: así como decisiones, control interno y consulta: La Asamblea Comunitaria y el Cabildo Indígena.*

Artículo 7: DEL CONGRESO WONE: *Sus decisiones serán ratificadas mediante MANDATO DE CONGRESO WONE, debidamente firmado por los curacas de las comunidades.*

El Congreso Wone estará conformado por las 22 comunidades del Resguardo Ticoya quien mediante acta de Asamblea Comunitaria definirán a sus delegados oficiales quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Congreso Wone es convocado por el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo Ticoya y se distinguen:

1) *Congreso Wone de carácter Ordinario: Se realizará cada dos (2) años, en el mes de octubre, previa convocatoria escrita del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo Ticoya firmado mínimamente por 8 miembros de éste y con 30 días de antelación.*

2) *Congreso Wone de carácter Extraordinario: Se realizará cuando las circunstancias de toma de decisiones lo requieran, previa convocatoria escrita del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo Ticoya firmado mínimamente por 8 miembros de éste y con 15 días de antelación.*

Artículo 8: DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO WONE DE CARÁCTER ORDINARIO: *Son funciones del Congreso Wone de carácter Ordinario:*

1) *La dirección política, económica y social del Resguardo Ticoya.*
2) *Elegir o remover a los miembros del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo.*
3) *Elegir o remover al representante legal del Resguardo Ticoya.*
4) *Evaluar el informe financiero presentado por el representante legal del Resguardo Ticoya.*
5) *Ajustar el presente Reglamento Interno del Resguardo Ticoya.*
6) *Evaluar los informes financieros, sociales y políticos presentados por los curacas de cada comunidad y por la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.*
7) *Gestionar y promover los componentes del Plan de Vida del Resguardo Ticoya.*
8) *Reconocer a los miembros y la estructura de los Consejos Territoriales de Justicia Indígena comunitarios que harán parte del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo Ticoya.*
9) *Decidir sobre la creación y liquidación de las ONG´s o asociaciones indígenas a nivel del Resguardo Ticoya*
10) *Revisar, evaluar, ajustar y liquidar las ONG´s y asociaciones que estén dentro del Resguardo Ticoya creadas con fecha de creación anterior a la aprobación del presente Reglamento Interno.*
11) *Revisar y ajustar los estatutos de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, para su aplicación en las comunidades afiliadas.*
12) *Aprobar o desaprobar las intenciones o acciones que generen impacto en el territorio y/o sus recursos, que conlleven a la consulta previa.*
13) *Hacer reconocimiento ceremonial a los líderes reconocidos fallecidos como proceso de construcción de historia de lucha por el buen funcionamiento del Resguardo Ticoya.*
14) *Evaluar y permitir o no la presencia y el funcionamiento de los partidos o grupos políticos que funcionan en el territorio del Resguardo Ticoya.*

15) *Crear un movimiento político del territorio Tikuna, Cocama y Yagua, posiblemente en alianza con otras organizaciones indígenas de Colombia.*
16) *Hasta el momento de la creación de este movimiento político, elegir o avalar aspirantes para participar como candidatos propios de los demás movimientos políticos para alcaldía, concejo municipal, asamblea departamental, gobernación y cámara de representante, en una forma complementaria de lucha por las reivindicaciones colectivas de los pueblos indígenas.*

***Parágrafo**: Las personas que aspiren a cargos de elección popular de que trata el numeral 16 del presente artículo, y que lo hagan por fuera del Congreso Wone, o agencien candidaturas o sean líderes que generen divisiones políticas contrariando los principios del presente Reglamento Interno, serán sancionados por el Consejo Territorial de Justicia Indígena, inhabilitándolos hasta por un periodo de cinco (5) años para ocupar los cargos como el de Cabildo o curaca dentro de las comunidades del Resguardo Ticoya o en las instancias administrativas de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.*

***Artículo 9: DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO WONE DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:** Son funciones del Congreso Wone de carácter Extraordinario:*

1) *Atender o solucionar las necesidades para las cuales se ha convocado el Congreso Wone de carácter Extraordinario*

***Artículo 10: DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES DE LOS MANDATOS DEL CONGRESO WONE:** La aprobación de MANDATOS DE CONGRESO WONE dentro de las funciones señaladas por los artículos 8 y 9 se efectuará en los debates de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1) El Congreso Wone en cada convocatoria sesionará en comisiones de trabajo y plenaria. Las comisiones se conformarán de acuerdo a la agenda aprobada teniendo en cuenta los componentes del Plan de Vida:

- *Comisión de Territorio.*
- *Comisión de Educación y Cultura.*
- *Comisión de Salud.*
- *Comisión de Producción y Economía.*
- *Comisión de Jurisdicción Especial Indígena.*

- *Comisión de Organización Social y Política.*
- *Comisión de Infraestructura Comunitaria.*
- *Comisión de la mujer, juventud y niñez.*

2) La mesa coordinadora del Congreso Wone asignará a la comisión respectiva los asuntos prioritarios presentados a consideración del Congreso Wone para su discusión, análisis, ajuste y aprobación por consenso.

3) Las comisiones de trabajo rendirán acta escrita a la plenaria del Congreso Wone con el análisis de las propuestas o iniciativas puestas a su consideración, teniendo en cuenta la conveniencia o no de las mismas para el Resguardo Ticoya desde los lineamientos del Plan de Vida en sus aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y los intereses colectivos; de igual forma justificará las modificaciones y ajustes formulados por la respectiva comisión y manifestará la conveniencia o no de aprobación por parte de la plenaria del Congreso Wone.

4) El Congreso Wone en plenaria, estudiará y discutirá las modificaciones y propuestas efectuadas al Proyecto de Mandato presentado por las comisiones y procederá a sus discusión y aprobación final o no como MANDATO DE CONGRESO WONE artículo por artículo, el cual entrará en vigencia con la firma por parte de los curacas y representantes de las comunidades en representación del Congreso y su respectiva publicación en las comunidades.

Artículo 11: DEL CABILDO INDÍGENA. *Sus decisiones como autoridad de la comunidad en coordinación con la Asamblea Comunitaria y el Consejo Territorial de Justicia Indígena se emitirán mediante ACTA DE CUMPLIMIENTO DEL CABILDO INDÍGENA, con la firma de las autoridades respectivas.*

Artículo 12: DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA. *Sus decisiones, como máxima autoridad en asuntos comunitarios, serán ratificadas mediante ACTAS DE ACUERDO DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS debidamente firmadas por la Asamblea Comunitaria.*

Artículo 13: DE LA FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA. *Es función y responsabilidad de la Asamblea Comunitaria:*

1) *Designar un fondo proveniente de los recursos del Sistema General de Participación para apoyar a las familias de los miembros del Cabildo comunitario, del Consejo Territorial de Justicia Indígena, de la Guardia*

Indígena y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, que han fallecido o quedaron discapacitados mientras estuvieron en ejercicio de su función.

2) *Designar el 10% de los recursos provenientes de los recursos del Sistema General de Participación y de otros proyectos realizados en la comunidad y para cada comunidad, para la gestión de la estructura del Cabildo Indígena comunitario (5%) y la estructura de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA (5%).*
3) *Exigir y evaluar a los docentes, gestores de salud, madres comunitarias, tesoreros de diferentes programas que se encuentren dentro de cada comunidad rindan informe sobre las actividades que realizan cada año.*

Artículo 14: DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES INTERNAS DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS: *La aprobación de iniciativas o toma de decisiones comunitarias por parte de las Asambleas Comunitarias como máxima autoridad dentro de las comunidades se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1) *Convocatoria pública y firmada entregada casa por casa, especificando el motivo de convocatoria, efectuada por el curaca en coordinación con el secretario del Cabildo por lo menos con tres (03) días de anticipación a la fecha prevista de la reunión.*
2) *Información y dialogo en profundidad por parte de las autoridades indígenas, expuesto o con traducción en los idiomas nativos que se hablen en la comunidad, en la que se detalle la situación materia de la discusión y se analicen comunitariamente los aspectos en pro y en contra, su articulación al Plan de Vida, y la conveniencia de tomar una decisión.*
3) *Concepto y palabras del Consejo Territorial de Justicia Indígena comunitario.*
4) *Decisión comunitaria por la mayoría de los asistentes a la Asamblea Comunitaria y firma del acta de Asamblea Comunitaria.*

CAPITULO IV

DEL CABILDO INDÍGENA

Artículo 15: DEL CABILDO INDÍGENA*: Para todos los efectos la autoridad de cada comunidad reconocida por el Congreso Wone es el Cabildo Indígena debidamente nombrado en elección pública mediante Asamblea Comunitaria, para ejercer sus cargos por periodos de cuatro años, quienes por este hecho serán miembros del Congreso Wone y se posesionarán ante la Asamblea Comunitaria y tendrán el reconocimiento de posesión anualmente ante la autoridad municipal correspondiente, con los siguientes cargos, en su orden:*

- *Un Curaca*
- *Un Vice-curaca*
- *Un Secretario*
- *Un Tesorero*
- *Dos Vocales*

Parágrafo 1: *De acuerdo a las necesidades, el Cabildo podrá designar coordinadores de área del Plan de Vida en su respectiva jurisdicción, que apoyen el trabajo del Cabildo y la organización de la comunidad, pero que no tendrán atribuciones de autoridades indígenas.*

Parágrafo 2: *El Cabildo representa a la máxima autoridad que es la Asamblea Comunitaria. Ni las Juntas de Acción Comunal, ni las organizaciones no gubernamentales, ni los inspectores de policía, ni la fuerza pública, ni los alcaldes o gobernadores, ni funcionarios de cualquier orden, ni alguna asociación, ni el cura párroco, tendrán más autoridad en jurisdicción de la comunidad que el Cabildo Indígena debidamente posesionado y reconocido.*

Artículo 16: DEL CONTROL Y VIGILANCIA*: La Asamblea Comunitaria nombrará un fiscal que en representación de la comunidad ejercerá la vigilancia y control interno al Cabildo Indígena.*

Artículo 17: DE LOS CABILDOS RECONOCIDOS EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA DEL RESGUARDO TIKUNA, COCAMA, YAGUA DE PUERTO NARIÑO Y LETICIA: *Los Cabildos Indígenas comunitarios reconocidos en la*

jurisdicción territorial del Resguardo Ticoya, en donde se aplicará el presente Reglamento Interno son:

1) BOYAHUAZÚ; 2) DOCE DE OCTUBRE; 3) NARANJALES; 4) PALMERAS; 5) PUERTO ESPERANZA; 6) PUERTO RICO; 7) SAN JUAN DEl SOCÓ; 8) SAN PEDRO DE TIPISCA; 9) SAN JUAN DE ATACUARI; 10) NUEVO PARAÍSO; 11) PATRULLERO; 12) POZO REDONDO; 13) SAN FRANCISCO; 14) SANTA TERESITA; 15) SANTAREN; 16) SIETE DE AGOSTO; 17) VALENCIA; 18) VEINTE DE JULIO; 19) VILLA ANDREA; 20) SANTA CLARA DE TARAPOTO; 21) TICOYA; 22) SAN MARTÍN DE AMACAYACU.

Parágrafo 1: *A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno no se reconocerá ni se avalará la creación de nuevas comunidades en jurisdicción del Resguardo Ticoya. Tampoco se aceptara la creación de fincas, cabañas, etc de personas colonas o ajenas dentro del resguardo.*

Parágrafo 2*: En caso de las comunidades que están en zonas inundables o várzeas se puede aceptar la reubicación de su comunidad a la zona de tierra alta.*

Parágrafo 3*: Teniendo en cuenta que la historia tradicional del casco urbano de Puerto Nariño pertenece al asentamiento ancestral Tikuna, Cocama y Yagua, las personas indígenas que viven dentro del casco urbano tienen derecho a la aplicación del presente Reglamento Interno del Resguardo Ticoya, en coordinación con las autoridades ordinarias del casco urbano.*

Artículo 18: SON LAS FUNCIONES DE LOS CURACAS*:*

1) *Representar legalmente al Cabildo de su comunidad.*
2) *Presidir las reuniones del Cabildo y de la Asamblea Comunitaria.*
3) *Manejar, defender y socializar el Plan de Vida de Resguardo Ticoya, los programas del Plan de Desarrollo del Resguardo Ticoya, los proyectos financiados por el Sistema General de Participación (SGP) en cada vigencia y otros planes o programas en curso.*
4) *Rendir informe a la comunidad y al Congreso Wone, sobre el manejo y destinación de los recursos a que se refiere el anterior numeral.*
5) *Las demás funciones que se encuentren de conformidad con el Reglamento Interno, mandatos, acuerdos y normas que no hayan sido asignadas a otro miembro y que busquen el beneficio colectivo.*

6) *Firmar convenios, contratos con instituciones estatales, privadas ONG, nacionales e internacionales, previo autorización escrita de la Asamblea Comunitaria.*
7) *Mantener el orden interno en la comunidad y solventar los conflictos que se presenten y ejercer justicia.*
8) *Comandar la Guardia Indígena en su respectiva comunidad y acatar las decisiones que sobre la materia fije el Congreso Wone, en coordinación con el coordinador de Jurisdicción Especial Indígena.*
9) *Convocar a la Asamblea Comunitaria en asocio con el secretario del Cabildo.*
10) *Estar informado y evaluar las gestiones y el estado financiero de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA*
11) *Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la comunidad y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.*

Artículo 19: SON LAS FUNCIONES DEL VICE-CURACA DE LOS CABILDOS: *Asumir las funciones del curaca en casos de ausencia temporal del titular. El encargo se realizará mediante ordenanza firmada por el curaca y el fiscal del Cabildo en representación de la Asamblea Comunitaria.*

Parágrafo: *En caso de retiro definitivo del curaca por renuncia, destitución, detención, abandono del cargo, enfermedad que le impida continuar en el cargo, circunstancias de fuerza mayor o muerte, el vice-curaca asumirá por derecho propio y de forma inmediata todas las funciones hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido su titular, sin otra formalidad que la de notificar por escrito esta situación al Alcalde para que proceda al reconocimiento de la titularidad como curaca.*

Artículo 20: SON LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CABILDO*:*
1) *Presenciar las reuniones del Cabildo y las Asambleas Comunitarias de la comunidad y efectuar la relatoría y llevar el acta de las mismas.*
2) *Tener al día el libro de actas de las asambleas y del Cabildo.*
3) *Tener al día el libro de varios del Cabildo.*
4) *Tener a disponibilidad de cualquier miembro de la comunidad, el libro de actas de las asambleas comunitarias y de reuniones del Cabildo, y el libro de varios.*
5) *Firmar las correspondencias en asocio con el curaca y el Cabildo.*

6) *Informar al Comité Ejecutivo de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA las solicitudes de las comunidades.*
7) *Mantener actualizados y organizados los diferentes archivos del Cabildo.*

***Artículo 21: SON LAS FUNCIONES DEL TESORERO DEL CABILDO**:*

1) *Manejar todos los fondos y cuentas a nombre de la comunidad y del Cabildo.*
2) *Llevar las cuentas de la comunidad y del Cabildo.*
3) *Solicitar asesoría y capacitarse en materia contable.*
4) *Informar sobre el estado de la contabilidad y rendir el informe anual a la Asamblea Comunitaria de conformidad con la ley y el Reglamento Interno.*
5) *Firmar conjuntamente con el curaca los cheques y demás documentos representativos de valores.*
6) *Informar al Congreso Wone sobre el estado de la contabilidad, sobre la destinación de los recursos y en general sobre el manejo de los dineros de la comunidad.*
7) *Solicitar apoyo y capacitación en cualquier tiempo al tesorero del Comité Ejecutivo de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, al Fiscal del Cabildo u otra persona para el adecuado manejo de los libros contables.*
8) *Llevar al día el inventario y estado de los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad y del Resguardo Ticoya que han sido entregados bajo custodia y administración a la comunidad, de conformidad con los procedimientos fijados por la contraloría nacional y demás normas sobre la materia.*

Artículo 22: SON LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL CABILDO:

1) *Apoyar al curaca en el desarrollo de actividades comunitarias o trabajos específicos.*
2) *Desarrollar por encargo funciones de coordinación de área del Plan de Vida.*
3) *Ejercer por encargo las funciones de Guardia Indígena.*
4) *Las demás que les sean asignadas por el Cabildo y la Asamblea Comunitaria y que no sean contrarias a los reglamentos, estatuto y normas indígenas.*

Artículo 23: DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL COMO ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA*: El fiscal de la comunidad será elegido por la Asamblea Comunitaria respectiva para periodos de cuatro años, para ejercer la vigilancia y control interno dentro de la comunidad, con las siguientes funciones:*

1) *Fiscalizar el buen manejo de los fondos que maneje el Cabildo y cerciorarse que las operaciones financieras y contables estén conforme a los reglamentos y a las disposiciones legales respectivas.*
2) *Realizar periódicamente arqueos o verificación de caja.*
3) *Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la comunidad y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.*
4) *Revisar los Libros Contables y los balances de la comunidad y de las asociaciones que se encuentran activas en la comunidad.*
5) *Fiscalizar el buen comportamiento del Cabildo.*
6) *Llamar la atención por escrito si lo amerita al Cabildo y coordinadores de las áreas.*
7) *Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del Resguardo Ticoya y de la respectiva comunidad, y los estatutos de las asociaciones.*
8) *Impartir las instrucciones que considere necesarias para establecer un control permanente sobre los bienes del Cabildo y del Resguardo Ticoya en su jurisdicción.*
9) *Coordinar acciones de capacitación e información por escrito con Consejo Territorial de Justicia Indígena de la comunidad o a nivel del Resguardo Ticoya, dependiendo de la necesidad, sobre las irregularidades que encuentre.*
10) *Presentar informes por escrito a la Asamblea Comunitaria sobre las actividades sociales, financieras y contables que el Cabildo ha desarrollado durante el período que éste analice y evalúe.*
11) *Convocar a la Asamblea Comunitaria cuando a su juicio se esté violando el presente Reglamento Interno.*
12) *Velar para que los proyectos y programas en las comunidades estén acorde a los planes de vida.*

Artículo 24: DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL CABILDO*: Le corresponde a los Cabildos indígenas asumir las funciones de autoridad pública indígena, actuar como miembros integrantes del Congreso Wone y cumplir las funciones estipuladas en la ley ordinaria:*

1) *Los artículos 4 al 7 ley 89 de 1890.*
2) *En los artículos 20 y 21, 77, y 78, 89 a 97 del Decreto 74 de 1898.*
3) *En los artículos 2 y 3 del Decreto 2164 de 1995.*
4) *En los artículos 246, 329 y 330 de la Constitución Nacional reconoce las entidades territoriales indígenas y les asigna funciones.*

Además de las anteriores funciones legales, los Cabildos Indígenas del Resguardo Ticoya cumplirán las siguientes funciones:

5) Funciones administrativas:

a) *Actualizar anualmente el censo unificado entre salud, educación y el Cabildo el autodiagnóstico de la comunidad en el mes de enero de cada año, y tenerlos disponibles para su respectiva gestión.*
b) *Hacer llegar oportunamente a la Alcaldía respectiva, la Gobernación del Amazonas y las demás instituciones que requieran copia del acta de posesión.*
c) *Para cumplir sus funciones de entidad pública, cada Cabildo llevará y custodiará un libro de actas del Cabildo debidamente numerado, un libro de varios para anotaciones varias, las resoluciones de adjudicación y otras, los reglamentos y normas internas del Resguardo Ticoya.*
d) *Llevar el inventario y efectuar la custodia de los bienes de propiedad del Resguardo Ticoya o de la comunidad.*
e) *Garantizar que todos los funcionarios públicos que trabajen en el Resguardo Ticoya cumplan adecuadamente sus funciones de acuerdo al Plan de Vida.*
f) *Administrar y velar por el buen uso de las tierras del Resguardo Ticoya.*
g) *Gestionar saneamiento de tierras para el Resguardo Ticoya.*
h) *Garantizar el acceso a tierra suficiente para cada familia.*
i) *Llevar actualizado cada año el censo de parcelas o chagras que tiene cada familia.*
j) *Convocar personalmente a trabajos comunitarios.*

6) Funciones económicas:

a) *Exigir a cada familia el sostenimiento de chagras productivas.*
b) *Vigilar y controlar las tiendas, cooperativas o empresas asociativas que se organicen dentro de la comunidad.*
c) *Hacer rendición de cuentas ante la Asamblea Comunitaria al finalizar cada año.*

d) Priorizar junto con la comunidad la adecuada inversión de los recursos propios y del Sistema General de Participación.
e) Gestionar, ejecutar, desarrollar proyectos, promover empresas asociativas de beneficio comunitario en cumplimiento de las políticas trazadas por el Congreso Wone, para cada una de las áreas del Plan de Vida del Resguardo Ticoya.
f) Vigilar la correcta inversión de los recursos públicos, las transferencias y hacer seguimiento a los proyectos y demás inversiones que se realicen en su jurisdicción.
g) Regular y controlar la explotación de recursos naturales dentro del territorio.

7) Funciones sociales:
a) Velar dentro del territorio indígena por el cumplimiento del presente Reglamento Interno, los mandatos de Congreso Wone, las resoluciones de jurisdicción especial indígena y legislación indígena de ley ordinaria.
b) Ejercer y aplicar justicia en casos de faltas de su competencia de conformidad con los usos y costumbres.
c) Solicitar al Consejo Territorial de Justicia Indígena adelantar los procesos correspondientes para evitar que los miembros de las comunidades que han cometido faltas dentro del territorio del Resguardo Ticoya sean juzgados por la jurisdicción ordinaria.
d) Responder por la organización de la comunidad y la convivencia.
e) Cumplir funciones de autoridad ambiental, para efectos del control y vigilancia en jurisdicción de sus zonas tradicionales de ocupación y hábitat comunitario.
f) Controlar el ingreso de extraños o personas particulares a la comunidad de acuerdo al presente Reglamento Interno.
g) Ejercer el mando de la Guardia Indígena en la respectiva comunidad.
h) Socializar las políticas del Plan de Vida del Resguardo Ticoya y mantener informada a su comunidad sobre sus avances y desarrollos.
i) Defender los procesos organizativos y los derechos territoriales de las comunidades indígenas en su respectiva jurisdicción.
j) Socializar con sus comunidades las capacitaciones recibidas que permitan fortalecer el Plan de Vida del Resguardo Ticoya.
k) Reunirse por lo menos una vez al mes con el Cabildo y la asamblea comunitaria y de forma concertada debe efectuar la evaluación, seguimiento y planeación de los proyectos y presupuestos en ejecución.

l) *Fomentar y fortalecer los usos y costumbres de cada etnia integrante del Resguardo Ticoya, mediante programas culturales.*

Parágrafo 1: *La máxima autoridad dentro de la jurisdicción de cada comunidad es la Asamblea Comunitaria, la cual, reunida en plenaria, es la máxima instancia para la toma de decisiones.*

Parágrafo 2: *Los curacas o autoridades indígenas, están obligados a presentar informes ante el Congreso Wone y rendir cuentas a la Asamblea Comunitaria al finalizar el año fiscal. De igual forma están obligados a informar por escrito y en forma inmediata al Consejo Territorial de Justicia Indígena y a la Asamblea Comunitaria, cuando tenga conocimiento de situaciones graves que afecten el territorio, sus recursos, o de situaciones que pongan en riesgo la vida y tranquilidad de las comunidades.*

Artículo 25: DE LOS REQUISITOS PARA SER CABILDO: *Los miembros elegidos para ocupar cualquier cargo en el Cabildo, además de lo estipulado en la ley deben cumplir con los siguientes requisitos:*

1) *Hoja de vida limpia en el ámbito del Resguardo Ticoya, a nivel nacional y en la zona trifronteriza.*
2) *Ser líder activo y haber estado participando en el proceso comunitario y organizativo y conocer el plan de vida.*
3) *Ser mayor de 18 años y tener documento de identidad colombiano.*
4) *Para ser autoridad o curaca debe pertenecer al Resguardo Ticoya y estar inscrito debidamente dentro del censo poblacional.*
5) *Debe encontrarse a paz y salvo con la comunidad por todo concepto.*
6) *No tener procesos jurídicos pendientes con la justicia ordinaria o la ley indígena.*
7) *No ser empleado público ni estar desempeñando otros cargos del nivel organizativo y comunitario.*
8) *Preservar su idioma, ser conocedores y defensores de las tradiciones propias.*

Artículo 26: DE LAS INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO CABILDO INDIGENA: *No podrán ser elegidos como miembros de los Cabildos indígenas:*

1) *Las personas sancionadas con la perdida de sus derechos como miembro de una comunidad del Resguardo Ticoya.*
2) *Personas con antecedentes de apropiarse de terrenos.*

3) *Personas no indígenas o ajenas a la comunidad.*
4) *Aquellos miembros que abandonen sus cargos en el ejercicio de sus funciones.*
5) *Las personas que se apropien de los bienes de la comunidad.*
6) *Las personas que contràrien las disposiciones legales indígenas.*
7) *Las personas que malgasten los fondos de la comunidad.*
8) *El que con sus comportamientos y malas actitudes perturbe la función y gestión de las autoridades indígenas de la comunidad.*
9) *Quienes hayan participado en actividades al margen de la ley como narcotráfico o apoyado grupos armados ilegales u otros.*
10) *Quienes no participen en trabajos comunitarios o en asambleas comunitarias.*

***Artículo 27: DE LA ELECCION DEL CABILDO INDIGENA**: Quien hará la convocatoria a la asamblea para la elección de Cabildos indígenas dentro de las comunidades será el fiscal. La coordinación de la Asamblea Comunitaria para la elección lo hará el vice-curaca y se nombrará una mesa coordinadora.*

***Parágrafo**: El periodo de gobierno del Cabildo Indígena será de cuatro (4) años, siempre en cuando haya obtenido resultados y buen comportamiento personal.*

1) *La convocatoria pública a elección de Cabildo se deberá efectuar entre el 1 y el 20 de diciembre del año que corresponda.*
2) *En caso de que el curaca aspire a ser reelegido, deberá asumir el fiscal en conjunto con el vice-curaca la coordinación de la elección.*
3) *La elección tendrá una duración de dos (2) horas, la cual será pública y se realizara en una asamblea general comunitaria.*
4) *La Asamblea Comunitaria será el garante de las elecciones de los gobiernos indígenas.*
5) *En la elección del Cabildo Indígena tendrán derecho a elegir y ser elegidos los indígenas mayores de 18 años. Los jóvenes de 14 años, podrán elegir más no ser elegidos.*
6) *El voto es público y obligatorio para todos los indígenas, a partir de los 14 años.*
7) *La elección y reconocimiento de un nuevo Cabildo deberá efectuarse ante la Asamblea Comunitaria citada para este propósito, en presencia del Cabildo saliente y requerirá como formalidad la firma del acta respectiva por todos los asistentes, donde incluya los datos completos de los elegidos con sus documentos de identidad, el periodo para lo cual fueron nombrados y*

como parte del reconocimiento la toma de juramento y aceptación expresa de los cargos ante la Asamblea Comunitaria con el siguiente compromiso que quedara consignado en el acta.

> "*juran como autoridades indígenas, elegidos por la Asamblea Comunitaria de [indicar el nombre de la comunidad], aceptar los cargos de Cabildo para los cuales fueron elegidos y ejercerlos para el periodo [indicar la fecha o periodo para el cual fueron elegidos] comprometiéndose fiel y cabalmente a cumplir, hacer cumplir la ley indígena, defender el territorio, los derechos indígenas, acatar las decisiones de la Asamblea Comunitaria, los reglamentos internos y normas que dicte el Congreso Wone, y de igual forma, comprometerse a desarrollar los lineamientos, proyectos y programas del plan de vida y ejercer justicia dentro de la jurisdicción de su comunidad.*
>
> *[Todos los nombrados deben jurar en aceptación del cargo y sus funciones].*
>
> *Si así lo hicieren que nuestros Dioses, la nación, el Resguardo Ticoya y las comunidades los premien y si no fuere así que las autoridades indígenas lo revoquen, demanden y juzguen".*

8) El nuevo Cabildo efectuara el empalme con el Cabildo saliente entre el 20 y el 31 de diciembre y asumirá las funciones propias del cargo a partir del 1 de enero del año inmediatamente siguiente.

***Artículo 28: DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS**. Será causal de revocatoria de los Cabildos y autoridades indígenas y de la inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del Resguardo Ticoya hasta por diez (10) años:*

1) *Manejar de forma irregular los recursos naturales comunitarios y económicos de propiedad de la comunidad o el Resguardo Ticoya.*
2) *Mal comportamiento en público y el abuso de la autoridad.*
3) *No defender los derechos indígenas y el territorio.*
4) *Por violación o no aplicación de los reglamentos internos*
5) *Actuar en nombre de la comunidad sin concertar previamente en Asamblea Comunitaria, para recibir la autorización respectiva.*
6) *Firmar documentos que comprometan el nombre de las comunidades y afecten el interés comunitario, sin haber efectuado previamente Asamblea Comunitaria, para recibir el poder respectivo.*
7) *Firmar documentos o suscribir convenios sin autorización a nombre del Resguardo Ticoya que afectan o puedan afectar o comprometer el territorio, sus recursos naturales de interés colectivo de las comunidades.*

8) *Incumplimiento reiterado y comprobado en más de tres oportunidades de las funciones propias de su cargo.*
9) *Abandonar de forma injustificada el cargo por un periodo superior a quince (15) días.*
10) *Participar o no denunciar en actos de soborno y corrupción administrativa dentro de la comunidad o Resguardo Ticoya.*
11) *Cobrar o exigir compensación en dinero o especie para el cumplimiento de sus funciones.*
12) *Por elección irregular.*
13) *Apoyar o participar en grupos armados ilegales.*
14) *Participar en actividades ilícitas dentro o fuera del Resguardo Ticoya.*
15) *El incumplimiento de las funciones de control de ingreso al territorio de extranjeros.*
16) *El incumplimiento de las decisiones de expulsión de personas ordenadas por la Asamblea Comunitaria.*
17) *Desconocimiento o burla de las lenguas o tradiciones propias del Resguardo Ticoya.*
18) *No apoyar a candidatos indígenas de los diferentes cargos públicos (Concejo, Alcaldía, Asamblea, Gobernación, Cámara de Representante y Senado). Que sea avalado por el congreso Wone.*
19) *Por abuso, violación, intento y acoso sexual.*
20) *Por maltrato físico, psicológico y verbal a su familia.*

Artículo 29: DE LOS MECANISMOS DE LA REVOCATORIA.

1) *El fiscal, un Cabildo o un número equivalente al 15% de sus adultos cabezas de familias o jefes hábiles y registrados en el censo de la comunidad, podrán convocar con derecho propio la Asamblea Comunitaria de revocatoria, la cual deberá ser citada por lo menos con 5 días de anticipación, mediante cartelera publica e invitando casa por casa, en el que conste el carácter de la reunión. Los nombres de los convocantes indicando fecha, hora y lugar de la reunión.*
2) *En la Asamblea Comunitaria de revocatoria, elegirá entre los cabildantes un moderador que junto con el Fiscal del Cabildo y el Consejo Territorial de Justicia Indígena tratarán como único punto del orden del día el asunto de revocatoria; se escucharán los cargos y descargos, se analizarán uno por uno, hasta que la Asamblea Comunitaria adopte por escrito mediante acta una decisión.*

3) *Para decidir se hará con la mayoría de los participantes de la Asamblea Comunitaria.*

Artículo 30: DE LA PERDIDA DE AUTORIDAD EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ. *Toda autoridad o Cabildo, perderá su autoridad cuando se encuentre en estado de embriaguez, en caso dado que fomente la indisciplina en la comunidad, viole las leyes y los reglamentos internos, estará sujeto a recibir sanciones públicas ejemplares, de acuerdo a las faltas cometidas.*

Artículo 31: DE LAS SANCIONES A LAS AUTORIDADES. *La comunidad será la encargada de solicitar al Consejo Territorial de Justicia Indígena la sanción o castigo público a los Cabildos, autoridades indígenas, o líderes de la organización que incumplan sus funciones y en caso dado tomará la decisión de destitución en asambleas de revocatoria de dichas autoridades o funcionarios de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 28 del presente Reglamento Interno.*

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL RESGUARDO TICOYA

Artículo 32: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL RESGUARDO TICOYA. *El Resguardo Ticoya estará representado por un representante legal que a su vez será el presidente de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, elegido por el Congreso Wone. El candidato al representante legal debe cumplir con los artículos 25 y 26 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 33: DE LA FUNCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. *La función exclusiva del representante legal es para la celebración de convenios interadministrativos entre las Alcaldías de Puerto Nariño y Leticia y el Resguardo Ticoya en el marco del Sistema General de Participación.*

Parágrafo 1: *De acuerdo a delito cometido por el representante en ejercicio de su función, se le aplicarán las sanciones correspondientes a los artículos 57 al 59 del presente Reglamento Interno.*

Parágrafo 2: *Se requiere consentimiento previo por parte de la Asamblea Comunitaria para modificar el Plan de Acción correspondiente a la vigencia anual del Sistema General de Participación.*

CAPITULO VI

JURISDICCIÓN INDÍGENA

Artículo 34: DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA. *Dentro del Resguardo Ticoya se reconocen dos instancias relacionadas con la jurisdicción indígena.*

1) *El Consejo Territorial de Justicia Indígena*
2) *Coordinador de Jurisdicción Especial Indígena*

Artículo 35: DEL CONSEJO TERRITORIAL DE JUSTICIA INDIGENA (C.T.J.I). *En cada comunidad y al nivel del Resguardo Ticoya habrá un Consejo Territorial de Justicia Indígena conformado por miembros de igual rango que ejercerá y administrara la justicia indígena. En cada comunidad, el consejo consistirá de un número de miembros entre 1 y 10, de acuerdo al tamaño de la población de la comunidad y la disponibilidad de miembros compatibles con el perfil. A nivel del Resguardo Ticoya, el Consejo Territorial de Justicia Indígena consiste de 4 miembros de cada etnia seleccionados por el Congreso Wone.*

Artículo 36: COMPETENCIA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE JUSTICIA INDIGENA. *En cumplimiento de sus funciones el Consejo Territorial de Justicia Indígena ejercerá de forma preferente el juzgamiento de casos en el ámbito del Resguardo Ticoya, en cuyo desarrollo podrá de acuerdo a las tradiciones culturales iniciar investigaciones, recaudar pruebas por todos los medios legales y tradicionales, y dictar justicia indígena. Corresponde al Consejo Territorial de Justicia Indígena el conocimiento y juzgamiento de las faltas leves, graves y gravísimas definidos en los artículos 57 a 59 del presente Reglamento Interno, mediante emisión de fallos por escrito.*

Artículo 37: DEL COORDINADOR DE JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA. *El coordinador de jurisdicción especial obedece a los fallos emitidos por el Consejo Territorial de Justicia Indígena del Resguardo Ticoya y apoya en la gestión de actividades o proyectos autorizados por el Consejo Territorial de Justicia Indígena.*

Artículo 38: DE LOS REQUISITOS PARA UNA INSTANCIA DE JURISDICCIÓN INDÍGENA. *Para ser coordinador de jurisdicción especial indígena o parte del Consejo Territorial de Justicia Indígena se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

1) *Ser indígena del Resguardo Ticoya, estar debidamente inscrito en el censo poblacional de la comunidad y tener la capacidad de liderar.*
2) *Ser residente y morador del Resguardo Ticoya por lo menos 20 años.*
3) *No haber sido condenado por la justicia ordinaria y no tener asuntos jurídicos o reclamaciones pendientes con el Resguardo Ticoya o con la justicia ordinaria.*
4) *Acreditar una conducta intachable, gozar de respeto y aceptación de la comunidad.*
5) *Ser hablante de lengua materna para integrantes de las etnias que preserven su idioma.*
6) *No estar liderando activamente partidos políticos electorales.*
7) *Acreditar las condiciones exigidas como autoridad indígena.*
8) *Ser conocedor y acatar las leyes indígenas y la ley de origen.*

CAPÍTULO VII

EL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA

Artículo 39: DEL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA*: El propósito de la consulta previa es que de acuerdo a nuestros procedimientos internos estudiemos y valoremos los impactos económicos, ambientales, sociales y culturales que puede ocasionarse a cada una de las comunidades del Resguardo Ticoya, con iniciativas, proyectos, obras o actividades, que piensen adelantar o ejecutar el gobierno o particulares en el territorio indígena; incluyendo las iniciativas de exploración y explotación petrolera o minera, los planes de ordenamiento forestal, los planes de ordenamiento territorial, los planes de ordenamiento ambiental del territorio, las investigaciones científicas entre otros. Le corresponde a las autoridades indígenas reunidas en Congreso Wone y previo el aval de Asambleas Comunitarias la aceptación o no de dichas propuestas dentro del territorio.*

Artículo 40: PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA. *El proceso de consulta previa en el Resguardo Ticoya se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1) *Le corresponde al Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo solicitar por escrito y escuchar las propuestas detalladas que se quieran adelantar en el territorio. El Consejo Territorial de Justicia Indígena en pleno luego de estudiar las propuestas para determinar su pertinencia con respecto al Plan de Vida y el Reglamento Interno del Resguardo Ticoya, definirá en un plazo de máximamente quince días la conveniencia o no para el Resguardo Ticoya. En todo caso el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo está obligado a elaborar y hacer llegar por escrito las recomendaciones a las comunidades sobre la propuesta presentada, dejando en claro las implicaciones sociales, económicas, culturales, políticas y el impacto sobre los recursos naturales de propiedad colectiva.*
2) *En caso que el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo encuentre viable la propuesta procederá a convocar al Congreso Wone extraordinario. Los costos de este Congreso inicial serán asumidos por la(s) entidad(es) proponente(s).*
3) *En caso de aceptación del inicio de la consulta previa, el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo acordará por escrito, con la(s) entidad(es) proponente(s) el inicio del proceso de consulta, cuyo costo deberá ser sufragado en su totalidad por la(s) entidad(es) proponente(s), y para el efecto:*
4) *Se conformará una comisión de trabajo del Resguardo Ticoya integrado por un mínimo de cinco (05) líderes con experiencia demostrada, entre los que deberán ser designados personal bilingüe de las lenguas Tikuna, cocama y Yagua, quienes se encargarán de efectuar la socialización de la propuesta en las comunidades de acuerdo al cronograma fijado.*
5) *Se definirá una agenda de capacitación a la comisión de trabajo por parte el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo para que pueda efectuar de forma adecuada la socialización de la propuesta, incluyendo material didáctico y copias escritas de la propuesta para ser estudiada en cada comunidad.*
6) *Se definirá el calendario de la comisión de trabajo para su desplazamiento autónomo a las comunidades para desarrollar las acciones de socialización de la propuesta. En ningún caso se admitirá la participación de personal ajeno al Resguardo Ticoya en el proceso de socialización por comunidad. El tiempo de*

permanencia de la comisión de socialización no podrá ser inferior a dos días por comunidad y su duración en todo caso dependerá de los temas a tratar.

7) *Una vez realizada, la comisión temporal rendirá informe de actividades al Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo y se disolverá la comisión.*
8) *El Cabildo de cada comunidad fijará una programación para la realización de Asambleas Comunitarias, que se efectuarán como mínimo con quince (15) días y máximo (30) días posteriores al proceso de socialización; en los que cada comunidad, luego de estudiar la propuesta, decidirá de forma autónoma sobre la conveniencia o no, revisando con detalle las implicaciones culturales, sociales, económicas y el impacto que dicha iniciativa ocasionará a los recursos naturales del Resguardo Ticoya en el futuro, y dejará por escrito la conclusión al Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Reguardo Ticoya, con copia al Consejo Territorial de Justicia Indígena comunitario.*
9) *Una vez recibido todas las conclusiones comunitarias, el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo convoca nuevamente al Congreso Wone extraordinaria para la aprobación o no de la propuesta, cuyo costo deberá ser sufragado en su totalidad por la(s) entidad(es) proponente(s).*
10) *En el caso de no aprobación, la(s) entidad(es) proponente(s) estarán en la libertad de hacer ajustes a la propuesta de acuerdo a las conclusiones comunitarias y presentar nuevamente a partir del punto 1 del presente artículo.*
11) *En el caso que se llegue a un acuerdo el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo emitirá el aval firmado por 4 a 6 miembros a la(s) entidad(es) proponente(s) y la(s) comunidad(es) para proceder con la iniciación de la propuesta.*

Parágrafo 1: *Le corresponde el Consejo Territorial de Justicia Indígena comunitario y a nivel del Resguardo, hacer seguimiento al cumplimiento del proceso.*

Parágrafo 2: *En el caso de detectar irregularidades en la ejecución de la propuesta, el Consejo Territorial de Justicia Indígena comunitario y a nivel del Resguardo, citarán a la(s) entidad(es) proponente(s) para llamada de atención verbal en primer instancia, llamada de atención por escrito en segundo instancia y notificación de terminación de la propuesta en tercer instancia.*

Parágrafo 3: *Queda expresamente prohibido a los Cabildos y la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA de forma individual y o grupal, suscribir*

convenios o firmar documentos con entidades públicas o privadas, en particular cuando vayan en contravía al Plan de Vida, el Reglamento Interno o cuando se comprometan los recursos naturales y la autonomía del territorio del Resguardo Ticoya. El desacato al presente artículo constituye una falta grave y será sancionada con:

1) *El retiro inmediato del cargo.*
2) *Inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del Resguardo Ticoya hasta por diez (10) años.*
3) *Imposición de trabajos comunitarios hasta por dos (2) años.*

CAPITULO VIII

SON MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS TIKUNA, COCAMA Y YAGUA

Artículo 41: *Son miembros de los pueblos indígenas las etnias Tikuna, Cocama y Yagua, naturales del Resguardo Ticoya, que se encuentren debidamente registrados en el censo poblacional.*

Artículo 42: MIEMBROS POR ADOPCIÓN. *Quienes contraigan unión libre o matrimonial, lleven conviviendo mínimo cinco (5) años y acrediten certificación de buena conducta de la autoridad indígena de la comunidad de origen.*

Parágrafo: *De todo proceso de adopción, se deberá dejar constancia escrita en el libro de registro y control comunitario del Cabildo Indígena.*

Artículo 43: DE LA MAYORIA DE EDAD. *De acuerdo a nuestras tradiciones culturales como adulto se entenderá a todos los indígenas que tengan la edad de 18 años o más.*

Artículo 44: DE LOS MENORES DE EDAD. *Se entenderá de acuerdo a nuestras tradiciones culturales todo niño o niña que tenga la edad de 17 años o menos.*

Artículo 45: DE LOS MENORES INFRACTORES. *Todo menor que cometa infracción o delito será sometido al consejo de ancianos en compañía de sus padres o un acudiente para la aplicación de sanciones correctivas y educativas.*

Artículo 46: DE LA PERMANENCIA EN EL RESGUARDO. *Tendrán derecho a permanecer en la comunidad y desarrollar su vida en forma pacífica de acuerdo a*

los usos y costumbres y el Reglamento Interno todas aquellas personas de las etnias Tikuna, Cocama y Yagua naturales de la comunidad del Resguardo Ticoya o aquellos que han sido acogidos por la Asamblea Comunitaria que se encuentren debidamente registrado ante el Cabildo de la comunidad respectiva, que por ese hecho se comprometan a la sujeción de la jurisdicción especial indígena.

Artículo 47: DE LA VINCULACIÓN Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS Y/O NACIONALES EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL RESGUARDO TIKUNA, COCAMA Y YAGUA. *La vinculación y permanencias no autorizadas de personal extranjeras y/o nacionales de origen desconocidos en los pueblos indígenas del Resguardo Ticoya. Es obligación de los Cabildos exigir el desalojo inmediato de la comunidad, cuando los extranjeros y/o nacionales no demuestren el motivo de su permanencia o tengan el propósito de quedarse temporal o definitivamente. El incumplimiento de este procedimiento será causal de sanción de acuerdo a los artículos 57 a 59 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 48: DE LOS PERMISOS PROVISIONALES. *Las personas del Resguardo Ticoya podrán solicitar al Cabildo la permanencia provisional hasta por treinta (30) días en las comunidades indígenas de Resguardo Ticoya, para lo cual deberán demostrar su vinculación a una comunidad y ser presentados ante el Cabildo por la familia en donde fueren a alojarse, quienes por ese hecho se harán solidarias de las actuaciones del visitante y responderán por su adecuado comportamiento durante su permanencia en la comunidad.*

Parágrafo 1: *El Cabildo está facultado para otorgar o no el permiso y renovarlo por un máximo de tres (3) meses y deberá registrarlo en todo caso en el libro de registro y control del Cabildo.*

Parágrafo 2: *Los indígenas que demuestren su condición de ser censados en otros Resguardo Ticoya o que provengan de otros países podrán solicitar al Cabildo permanencia provisional en una comunidad del Resguardo Ticoya, siempre y cuando demuestren su parentesco directo consanguíneo o clánico con familias censadas en la comunidad que visita.*

Parágrafo 3: *El Cabildo podrá exigir en estos casos la presentación de carta de referencia de la comunidad de residencia o procedencia del visitante.*

Artículo 49: DE LA RESIDENCIA TEMPORAL: *Las residencias para periodos mayores de noventa (90) días se otorgarán exclusivamente a indígenas o funcionarios públicos contratados para ejercer funciones en la comunidad y*

requerirán de solicitud escrita ante el Cabildo, adjuntando carta de buena conducta de la comunidad de procedencia o carta de nombramiento aceptada por la Asamblea Comunitaria.

En todo caso las personas aceptada como residentes tendrán que firmar en el libro de registro y control del Cabildo, un compromiso escrito de sujeción y cumplimiento a la autoridad del Resguardo Ticoya, al Reglamento Interno de la comunidad, y de buena conducta.

***Parágrafo 1:** Los permisos de residencia temporal se otorgarán por un periodo máximo de un (1) año y podrán ser renovados por la Asamblea Comunitaria dejando el registro correspondiente en el libro de registro y control del Cabildo.*

***Parágrafo 2:** En caso de faltas que fueran cometidas dentro del Resguardo Ticoya por la personas que tengan permisos de paso, permisos temporales o residencia temporal en una comunidad del Resguardo Ticoya se aplicará la justicia indígena en forma preferente, además de las sanciones contempladas en este Reglamento Interno y la ley, luego de aplicación de las sanciones que corresponda se hará el desalojo del Resguardo Ticoya, cuando corresponda; se notificará y pondrá a disposición de las autoridades ordinarias para el caso de personas no indígenas y/o a las autoridades de la comunidad donde resida el infractor.*

***Artículo 50: DE LA RESIDENCIA POR UNIONES DE PAREJA.** Tendrán derecho a residir en las comunidades del Resguardo Ticoya todas las personas de las etnias Tikuna Cocama y Yagua y de otros pueblos indígenas siempre y cuando estén formando unión de parejas en común acuerdo con familias de la comunidad respectiva y demuestren certificación de buena conducta expedida por la autoridad indígena de origen o procedencia.*

***Parágrafo:** En caso de unión de parejas con no indígenas y que incumplan el Reglamento Interno se aplicarán las sanciones correctivas. En caso ser reincidente, se procede con la expulsión de la comunidad.*

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

***Artículo 51: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**. Son derechos de los miembros de cada comunidad:*

1) *Vivir en comunidad dignamente.*
2) *Tener una familia*
3) *Estar registrado en el censo de la comunidad y del Resguardo Ticoya.*
4) *Recibir un trato digno de acuerdo a su condición como indígena.*
5) *Recibir apoyo y beneficio comunitario.*
6) *A ser libre, escuchado y autoridades indígenas sin distinción de edad, sexo, estado civil, religión, etnia, lengua y en condiciones de discapacidad física y mental.*
7) *De gozar el fuero indígena.*
8) *En caso de ser juzgado, someterse a la jurisdicción indígena.*
9) *Si cumple los requisitos elegir y ser elegidos para cargo del Cabildo.*
10) *A la salud propia.*
11) *A la educación propia.*
12) *A entrar, salir libremente dentro de su territorio.*
13) *A tener un clan y un nombre.*
14) *A los rituales personales.*
15) *Al desarrollo de su libre personalidad e intimidad.*
16) *A su libre desarrollo económico siempre y cuando no afecte la integridad cultural y ambiental.*
17) *A un trabajo digno licito.*
18) *Todo menor de edad indígena: A estar bajo la responsabilidad legal de su padre, bajo el cuidado o protección de su madre y padre biológicos, o en caso de su ausencia de los progenitores, de un familiar adulto, quién actuará como su representante o apoderado y se hará responsable de su alimentación, estudio, vestuario, cuidado, afecto y orientación.*
19) *Todo anciano que no pueda valerse por sí mismo: A estar bajo el cuidado de un adulto responsable de su grupo familiar o parentesco. El Cabildo exigirá y hará cumplir este deber en caso de abandono de los ancianos.*

Artículo 52: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS. *Son los deberes de los miembros de cada comunidad:*

1) *Registrarse debidamente ante el Cabildo de su comunidad.*
2) *Ayudar a su familia a sostener chagra.*
3) *Cumplir con sus funciones familiares y de estudio.*
4) *Asistir a las convocatorias del Cabildo y las Asambleas Comunitarias.*
5) *Participar debidamente en trabajos comunitarios por el Cabildo.*
6) *Respetar y acatar el Reglamento Interno resoluciones de justicia indígena y demás normas indígenas.*
7) *Conocer el Plan de Vida.*
8) *Respetar los límites imaginarios de cada comunidad.*

Artículo 53: DE LOS DEBERES DEL GRUPO FAMILIAR. *Son los deberes de cada grupo familiar del Resguardo Ticoya:*

1) *Registrar y censar debidamente a sus miembros ante el Cabildo.*
2) *Cumplir y hacer cumplir a sus miembros el Reglamento Interno del Resguardo Ticoya, y las demás documentos de justicia indígena.*
3) *Velar por la adecuada orientación y vigilar el comportamiento de sus integrantes.*
4) *Responder solidariamente por las faltas cometidas por los menores de edad o por visitantes o familiares que hospeden en su vivienda.*
5) *Responder solidariamente al suministro del cuidado y la alimentación a todos los miembros con especiales atenciones a los niños, niñas y ancianas, ancianos durante todo el tiempo, así como a algunos de los miembros cuando estos sean requerido transitoriamente por las autoridades y/o casos que sean castigados por la justicia indígena.*
6) *Procurar la enseñanza de los idiomas maternos y la cultura indígena a los niños y niñas que estén bajo su cuidado y protección.*

Artículo 54: DE DAR INFORMACION A LAS AUTORIDADES INDIGENAS CUANDO SE PRESENTEN ANOMALIAS EN EL TERRITORIO. *Todo integrante del Resguardo Ticoya está obligado a informar a las autoridades indígenas de anomalías que tenga conocimiento y le consten que se presenten en la jurisdicción de la comunidad a la cual pertenece: en casos de accidentes, ante situaciones que puedan poner en riesgo la vida de los moradores, cuando se tenga conocimiento de pretensiones de terceros contra los intereses del Resguardo Ticoya o la*

comunidad, cuando se observe o se conozca información confirmada de la presencia de personas extrañas o actores armados, cuando se tenga conocimiento de delitos contra la propiedad colectiva como extracción ilegal de recursos, defraudaciones o uso indebido de bienes comunitarios u otras situaciones que perjudiquen los intereses colectivos del Resguardo Ticoya, o la comunidad o a sus miembros individualmente y en casos de situaciones que atenten contra la vida e integridad personal de los que habitan en la comunidad o el Resguardo Ticoya.

***Parágrafo**: Las autoridades de las comunidades (miembros del Cabildo, guardia indígena y equipo de comunicación) tienen derecho a ser protegido ante las diferentes autoridades competentes ordinarias, y además espiritualmente.*

***Artículo 55: DE LA OBLIGACION DE RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES INDIGENAS.** Todo miembro de la comunidad se obliga a guardar el debido respeto a los Cabildos, autoridades indígenas, miembros del Consejo Territorial de Justicia Indígena y la Guardia Indígena. De igual forma deberá atender de forma inmediata y pacífica a los requerimientos y citaciones verbales o escritos que le efectuaren las autoridades indígenas. El incumplimiento a citaciones escritas del Cabildo por dos veces consecutivas será sancionado con imposición de trabajos públicos hasta por tres (03) días.*

***Artículo 56: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS DE OBRAS, CONVENIOS E INVESTIGACIONES DENTRO DE LA COMUNIDAD.** Toda persona natural y/o jurídica que realice contratos, obras, convenios e investigaciones o tenga cualquier tipo de contratos legales, autorizados por el Cabildo, deberá contar con la aprobación de la comunidad mediante acta firmada por una mayoría de los asistentes a la Asamblea Comunitaria, en la que se comprometa:*

1) *Destinar un monto del 10%, una vez en común acuerdo con el contratista, para la sostenibilidad, fortalecimiento y funcionamiento de la organización del Cabildo Indígena respectivo, al Consejo Territorial de Justicia Indígena y a la guardia indígena.*
2) *Se someta a la jurisdicción especial indígena. En caso que no cumpla las obligaciones, además de los procedimientos legales.*
3) *A cumplir con la calidad de servicios de los contratos, obras, convenios o actividades investigativas para lo cual se contrató.*

Parágrafo 1: *Para los indígenas del Resguardo Ticoya que realicen investigaciones para tesis de grado solo requerirá una certificación emitido por el Cabildo Indígena de la comunidad de origen en la cual consta que es indígena y se encuentre registrado en el censo poblacional de la misma.*

Parágrafo 2: *Para que los contratos de obras cumplan con los requisitos exigidos deberán ser vigilados y controlados por el Cabildo, que para constancia deberá tener la certificación de la terminación a satisfacción de la comunidad y el Cabildo Indígena para el recibimiento de la obra.*

Parágrafo 3: *Cuando se trate de investigaciones, los derechos de propiedad intelectual son únicos y exclusivos para las comunidades del Resguardo Ticoya. La certificación de viabilidad y conveniencia será expedida y avalada por la Asamblea Comunitaria siempre y cuando no cause problemas.*

Parágrafo 4: *El que incumpla este procedimiento será causal de sanción de acuerdo al artículo 59 como falta gravísima del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO X

LAS SANCIONES SEGÚN LAS FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVISIMAS

Artículo 57: DE LAS FALTAS LEVES. *Son aquellas que atentan contra la integridad y las buenas costumbres de la comunidad.*

1) *Robos de mínima cuantía (desde 50 pesos en adelante)*
2) *Desobediencia a las autoridades*
3) *Actividades de proselitismo religioso o político sin la con debida autorización de la Asamblea Comunitaria de la comunidad respectiva*
4) *Descuido de animales domésticos y silvestres*
5) *Desorden público.*
6) *Discriminación personal*
7) *Daños a la vegetación y a los animales.*
8) *Las demás que considere el Cabildo.*

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES:

1) *El Cabildo y la guardia indígena recogerá las pruebas que conduzcan a tomar la decisión por el tiempo que sea necesario.*

2) *Encontrada la persona o personas que cometieron el delito serán llevadas ante el Consejo Territorial de Justicia Indígena.*
3) *La decisión será de estricto cumplimiento.*
4) *Todas las faltas leves se convertirán en graves, si se repite algunas de ellas.*

SANCIONES A LAS FALTAS LEVES:

1) *Llamada de atención verbal y posibilidad de conciliación entre las partes.*
2) *Reparación de los daños, devolución del objeto, en caso de robo o pago del objeto si estuviera dañado o perdido.*
3) *Trabajos comunitarios que determinen el Cabildo según la falta.*

***Parágrafo**: No se puede aplicar las normas por sospechas, si no hacerle un seguimiento de investigación. En caso de que sea encontrado en flagrancia (con evidencias y hechos) será sometido directamente a juicio.*

***Artículo 58: DE LAS FALTAS GRAVES.** Son consideradas faltas graves las que su importancia afecta las buenas costumbres, las personas y los bienes ajenos o comunitarios.*

1) *Chisme.*
2) *Robos de menor cuantía (elementos o dinero desde $ 20.000 pesos hasta $100.000 pesos).*
3) *Agresiones personales que causan incapacidad física o daños corporales permanentes.*
4) *Amenazas sea verbal, por brujería, armas blancas y de fuego.*
5) *Maltrato físico.*
6) *Asaltos.*
7) *Chantajes o sobornos.*
8) *Abuso de autoridad.*
9) *Injuria y Calumnia*
10) *Infidelidad*
11) *Consumo de drogas (consumo de basuco, marihuana, éxtasis y cocaína u otros*
12) *Venta de bebidas de contrabando.*
13) *Malversación de dinero.*
14) *Violencia física, moral e intrafamiliar.*
15) *Contaminación y deforestación del entorno ambiental.*

16) *Falsificación de documentos públicos.*
17) *Escándalo público.*
18) *Muestra de revistas o proyección de películas pornográficas por cualquier medio, por parte de padres o mayores a o al frente de los niños, niñas y jóvenes.*
19) *Venta de vida animal o vegetal silvestre*
20) *Apropiarse de los bienes y dineros incautados*
21) *Venta, cambio, uso indebido o apropiación de bienes comunitarios, de donación o del Estado.*
22) *Abuso de domicilio.*
23) *Los pusangueros.*
24) *Acoso sexual.*
25) *Inducción al homosexualismo y al lesbianismo (LGTBI).*
26) *Irresponsabilidad de los jóvenes y los adolescentes en la toma de decisiones con su pareja.*
26) *Las demás que determine el Cabildo.*

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVES

1) *El Cabildo y la guardia indígena recogerá las pruebas que conduzcan a tomar la decisión por el tiempo que sea necesario.*
2) *Encontrada la persona o personas que cometieron el delito serán llevadas ante el Consejo Territorial de Justicia Indígena.*
3) *La decisión será de estricto cumplimiento.*
4) *Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas, si se repite algunas de ellas.*

SANCIÓNES DE LAS FALTAS GRAVES

1) Ritual de purificación mediante imposición de 30 fuetazos con rama de totumo en la pierna del agresor por miembros escogidos del Consejo Territorial de Justicia Indígena.

Parágrafo: *Esta sanción se aplicara única y exclusivamente para el pueblo Tikuna, las sanciones de los pueblos Cocama y Yaguas se hará de acuerdo a las decisiones del Consejo Territorial de Justicia Indígena*

2) Imposición de trabajos públicos hasta por 3 años y un año más si es reincidente.

3) Amarrar al agresor en público por 15 días con derecho a la comida diaria brindado por la familia. Si es reincidente será doble la sanción, en caso omiso si hay cómplice se le aplicará la misma sanción. El agresor estará vigilado por la guardia indígena.

Artículo 59: DE LAS FALTAS GRAVISIMAS. *Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad aquellos que por su impacto atentan contra la cultura propia, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su desarrollo.*

1) *Intento de homicidio o suicidio.*
2) *Causar la muerte a una persona.*
3) *Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas (barbascos, insecticidas, etc.)*
4) *Conformación o participación en grupos ilegales*
5) *Robos de mayor cuantía (elementos o dinero desde 100 mil pesos en adelante).*
6) *Desviación de dineros de la comunidad.*
7) *Abuso de propiedad intelectual*
8) *Brujería*
9) *Aceptar o exigir sobornos*
10) *Intimidación, extorción y chantaje.*
11) *Explotación sexual de menores*
12) *Abuso sexual a las personas ancianas, discapacitadas o especiales.*
13) *Violación física de una persona.*
14) *Venta de terrenos dentro del resguardo*
15) *Batida o paleos de lagos.*
16) *Inducción a menores para incubrir los delitos cometidos por los mayores.*
17) *Utilización de trampas con armas de fuego.*
18) *Los demás que determine el Consejo Territorial de Justicia Indígena y el Cabildo.*

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVISIMAS

1) *En el momento de detección de un delito cometido será detenido inmediatamente, el supuesto infractor por parte de la guardia de la comunidad para proceder con los siguientes pasos:*
2) *El guardia de la comunidad recogerá las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente hasta máximamente 15 días hábiles.*

3) *La persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el curaca y el Consejo Territorial de Justicia Indígena de la comunidad para que se escuche la versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.*
4) *Seguidamente el Consejo Territorial de Justicia Indígena de la comunidad, con ayuda de los guardias presentaran el caso al consejo territorial de justicia indígena a nivel del Resguardo Ticoya, para que determine la sanción correspondiente en coordinación con los 22 curacas y el coordinador de la J.E.I.*
5) *Si la sanción fuese privación de la libertad se levantara un acta donde se narra todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo Ticoya considere pertinente para la sanción de acuerdo a sus tradiciones culturales.*

SANCIONES DE FALTAS GRAVISIMAS

1) El cometer una falta gravísima incurre a la aplicación de la sanción de la tangarana con un tiempo de 3 minutos mínimos y 5 minutos máximos, de acuerdo a las tradiciones culturales.

2) Todo caso juzgado por el Consejo Territorial de Justicia Indígena será enviado mediante oficios con evidencia ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 60: DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. *En caso de incumplimiento de las sanciones impuestas o fuga del Resguardo Ticoya de una persona que haya sido debidamente sancionada por los Cabildos o por el Consejo Territorial de Justicia Indígena, se procederá a notificar de forma inmediata a las autoridades competentes, a través de los Cabildos para que se haga efectivo la orden de captura por parte de los organismos de seguridad del estado.*

Parágrafo*: A través del convenio con la jurisdicción ordinaria se conducirá al detenido a la cabecera municipal, mientras se aplique la ley en el territorio indígena.*

Artículo 61: DE LA COORDINACIÓN CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. *El proceso de la aplicación de la justicia indígena se desarrollara de acuerdo al Reglamento Interno del Resguardo Ticoya. Para la coordinación con la jurisdicción ordinaria y en respecto a la constitución nacional se informará de los casos a las*

autoridades ordinarias mediante un oficio firmado por el Concejo Territorial de Justicia Indígena donde se especifique:

a. *Nombre de la institución al cual va dirigido el oficio*
b. *Nombre del representante de la institución al cual van dirigido el oficio.*
c. *Motivo, lugar, fecha y hora del oficio*.

CAPÍTULO XI

DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS DEL RESGUARDO TICOYA

Artículo 62: DE LA EXPULSION DEL RESGUARDO TICOYA. *Todo miembro adulto de una comunidad indígena del Resguardo Ticoya, sin importar su estado civil, sexo, etnia o el tiempo que lleve viviendo en el Resguardo Ticoya o la comunidad, que incurra en las causales abajo relacionadas, podrá ser expulsado de una comunidad por el Cabildo Indígena como una medida excepcional para garantizar la paz, la convivencia y los principios culturales que permiten la supervivencia de la comunidad, para lo cual se requiere de la autorización previa escrita de la Asamblea Comunitaria respectiva y se hará por las siguientes causales:*

1) *Desacato de la autoridad indígena de forma deliberada en más de tres ocasiones.*
2) *Promover en forma reiterada desordenes en sitio público, siendo agravante el estado de embriaguez o el consumo de drogas alucinógenas.*
3) *Desacatar la orden de no consumir drogas o expenderlas dentro de la comunidad a partir de un caso comprobado y registrado en el libro de varias con copia al Consejo Territorial de Justicia Indígena de la respectiva comunidad.*
4) *Desafiar o amenazar en público a las autoridades indígenas, Cabildos o guardia indígena en cinco o más ocasiones comprobados y registradas en el libro de varias con copia al Consejo Territorial de Justicia Indígena de la respectiva comunidad.*
5) *Participación comprobada en actividades de tráfico de drogas o apoyo a grupos armados ilegales, dentro o fuera del Resguardo Ticoya.*

Parágrafo 1: *Para proceder a la expulsión, el curaca en coordinación con el Consejo Territorial de Justicia Indígena citará a Asamblea Comunitaria donde*

expondrá los cargos, demostrando las debidas anotaciones en el libro de varios del Cabildo. La Asamblea Comunitaria escuchará al implicado en sus descargos y luego procederá en forma autónoma a decidir, mediante mayoría absoluta si expulsa o no al comunero.

Parágrafo 2: *Decidida la expulsión por parte de la Asamblea Comunitaria, el Cabildo dispone de un plazo perentorio de 48 horas para hacer cumplir la orden directamente o mediante la Guardia Indígena en coordinación con el coordinador de jurisdicción especial.*

Parágrafo 3: *La expulsión de un miembro de la comunidad no lo exime del deber de propiciar alimentación, vestido, salud y educación a sus hijos menores.*

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA VIDA

Artículo 63: AMENAZAS DE MUERTE VERBAL O BRUJERIA. *Toda persona que amenace o maldiga contra la vida o tranquilidad de una persona o su familia será sancionada de acuerdo a los artículos 58 o 59 del presente Reglamento Interno. Se procederá al instante con el decomiso del arma blanca o de fuego para su destrucción públicamente dentro de la comunidad.*

Parágrafo: *Si posterior a las amenazas, ocurriere la desaparición o muerte de la persona insultada se presumirá homicidio y se iniciará la investigación correspondiente. En caso de desaparición se consultara con tres (3) chamanes seleccionados que aportaran sus conocimientos como base para establecer pruebas o no de un posible homicidio por brujería. En caso de confirmarse la muerte, tener pruebas y testigos se castigará como falta gravísima, artículo 59.*

Artículo 64: LESIONES PERSONALES SIN SECUELAS PERMANENTES. *Toda persona que cometa actos violentos contra otra y que le cause daños corporales mediante golpes a puños sin secuelas será sancionada de la siguiente forma:*

1) *Imposición de trabajos públicos hasta por un (1) mes y el doble si es reincidente. Pagará en su totalidad los costos de las drogas y los gastos de atención médica que requiera la víctima.*

2) *La alimentación, transporte y hospedaje de la víctima y su familia; si tiene personas a cargo durante el tiempo de recuperación de las lesiones.*

Artículo 65: LESIONES PERSONALES CON DAÑOS CORPORALES PERMANENTES. *Toda persona que cometa actos violentos y que use armas u objetos con fines criminales contra otra y que le cause daños corporales que dejen secuelas permanentes será sancionada de acuerdo al artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

Artículo 66: VIOLACION Y ASESINATO. *Toda persona adulta a quién se le compruebe plenamente que cometió abuso sexual o asesinato mediante el uso de engaño o violencia, será castigado por el Consejo Territorial de Justicia Indígena de la siguiente forma:*

1) *Ritual de purificación amarrando en tangarana durante 5 minutos y 10 minutos.*
2) *Elaboración de chagra de (2) hectáreas cada 2 años durante 20 años para la familia de la ofendida.*
3) *Reclusión nocturna en calabozos hasta por 20 años.*
4) *Tratamiento mediante consejo de médico tradicional y abuelos en las noches durante la reclusión en el calabozo.*

Parágrafo: *Las personas que cometan delitos sexuales no podrán ser designadas para ocupar cargos públicos dentro del Resguardo Ticoya como docentes, promotores de salud, autoridades indígenas u otros cargos de en la comunidad o de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA por un periodo indefinido.*

Artículo 67: INDUCCIÓN A MENORES DE EDAD A PRÁCTICAS SEXUALES U HOMOSEXUALES. *El adulto, hombre o mujer, que someta por engaño a menor de edad a prácticas sexuales u homosexuales, así se presuma por consentimiento del menor, será sancionado de acuerdo al artículo 59 como falta gravísima del presente Reglamento Interno*.

Artículo 68: ABORTO INTENCIONAL. *La vida es un derecho fundamental, el aborto intencional es un crimen contra la vida, la cultura y la dignidad indígena. Las mujeres que estando en embarazo se someten voluntaria e intencionalmente a procedimientos abortivos para interrumpir el embarazo mediante el uso de*

drogas, golpes u otras prácticas serán sancionados de acuerdo al artículo 59 como falta gravísima del presente Reglamento Interno.

***OJO Este articulo aún se debe** someter a consideración del Congreso Wone. Cómo se aplica en casos de embarazos como resultado de una violación o en caso de tener certeza de malformidad del feto?*

CAPITULO XIII

LAS FALTAS A LA MORAL Y AL ORDEN PÚBLICO

***Artículo 69: DE LAS FALTAS A LA MORAL**: Las personas que con sus actos demuestren irrespeto en sentido de faltas a la moral (como insultos, gritos vulgares o acciones obscenas) ocasionados en público; fomente la indisciplina con desordenes y peleas en público, serán sancionados de acuerdo al artículo 58 como falta grave.*

***Artículo 70: DEL IRESPETO A LAS AUTORIDADES.** Las personas que en público irrespeten o insulten a las autoridades indígenas, ancianos o guardia indígena o perturben con actos violentos deforman deliberadamente Asambleas Comunitarias, serán sancionados de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno. La reincidencia será castigada conforme a lo previsto en el artículo 58.*

***Artículo 71: DE LOS ACTOS DE PERTURBACION.** La persona que perturbe la tranquilidad ciudadana en cualquier acto de celebración de la comunidad, formando peleas, agrediendo familiares, insultando personas o quienes afecte el sueño de la comunidad con equipos o aparatos de sonido a alto volumen o promueva desorden reiterado en altas horas de la noche, serán sancionados de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno. La reincidencia será castigada conforme a lo previsto en el artículo 58.*

***Parágrafo 1:** Para la realización de fiestas familiares no tradicionales, se requerirá de permiso del Cabildo quien lo podrá otorgar hasta un máximo de las 2 de la mañana, y se dejará anotación en el registro en el libro de registro y control. El Cabildo podrá negar el permiso por razones de conveniencia comunitaria u*

organizativa. El incumplimiento será sancionado con trabajos comunitarios hasta por 10 días.

Parágrafo 2: *Se prohíbe las actividades de proselitismo religioso o político dentro del Resguardo Ticoya que no cuente con debida autorización de la Asamblea Comunitaria de la comunidad respectiva. Los Cabildos están facultados para expulsar del territorio indígena a los predicadores o pregoneros que no tengan el permiso correspondiente. La sanción que se aplicará de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno. Los Cabildos podrán hacer uso de la guardia indígena si fuere el caso para cumplir la orden de expulsión.*

Parágrafo 3: *Queda prohibido a niños y niñas menores de edad participar en fiestas privadas en la comunidad después de las nueve de la noche (09:00 p.m.).*

Artículo 72: DE LA PROHIBICION A LOS MENORES DE EDAD DE ANDAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DESPUES DE LAS OCHO DE LA NOCHE. *Queda prohibida a menores de edad, ambular en vías públicas, después de las ocho (8) de la noche; excepto acompañados de sus padres.*

Parágrafo: *Para jóvenes estudiantes que vayan a realizar tareas de investigación escolar fuera de casa, debe llevar una autorización escrito por los padres de familia y presentar a la Guardia Indígena, Cabildo Indígena o autoridades competentes.*

Artículo 73: DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. *Todo establecimiento comercial, no importa su monto, deberá pedir licencia de funcionamiento al Cabildo, y cancelar un valor mensual por impuesto de funcionamiento, según las tarifas que fije por acuerdos de la Asamblea Comunitaria. Todos los establecimientos deberán funcionar en horario normal de 6:00am a 6:00pm.*

Parágrafo 1: *El Cabildo está facultado para cerrar hasta por ocho (8) días y multar hasta con (10) salarios mínimos legales diarios a los propietarios de establecimientos que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario de funcionamiento, vendan licores no autorizados o perturben la tranquilidad pública con ruido.*

Parágrafo 2: *Todo comerciante ajeno al territorio indígena, pagara un impuesto al Cabildo, según su estadía en la comunidad.*

Parágrafo 3: *La venta de licor será de sábado o domingo siempre y cuando haya aniversarios o cumpleaños, y se debe ser de acuerdo a los permisos expedidos por las autoridades comunitarias.*

Artículo 74: DE LA PROHIBICION DE BARES Y DISCOTECAS. *Queda prohibida dentro del Resguardo Ticoya el funcionamiento de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de licor como bares y discotecas.*

Artículo 75: DEL CONSUMO DE DROGAS PSICOACTIVAS. *A toda persona que se encuentre ingiriendo drogas psicoactivas (marihuana, cocaína, éxtasis, bazuco perica, bóxer, gasolina e icopor y otros), el Cabildo podrá aplicarle una sanción de acuerdo al artículo 58 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 76: DEL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. *Queda prohibida la venta del chirinche. Las demás bebidas nacionales se podrán vender bajo las siguientes condiciones:*

1) *No venta a menores de edad y personas que fomenten desorden a la integridad pública.*
2) *El horario de venta será los días viernes, sábado, y festivos entre las 5.00pm y las 2.00am.*
3) *En caso de cumpleaños por parte de los comuneros se solicitara permiso al Cabildo con anticipación para la realización de la celebración.*
4) *En caso de aniversario de la comunidad se respeta los horarios que definan la Asamblea Comunitaria.*

Artículo 77: DEL CULTIVO, TRÁFICO Y/O PROCESAMIENTO DE PLANTAS PARA DERIVAR SUSTANCIAS DE USO ILICITO. *La participación en actividades ilegales de cultivo, tráfico o procesamiento de plantas de las que se deriven sustancias de uso ilícito, será considerada como falta gravísima y se sancionara de acuerdo al artículo 59 del presente Reglamento Interno.*

Parágrafo: *Los médicos tradicionales, por derecho propio, podrán cultivar y mantener plantas medicinales como coca, yage, murure, en cantidades necesarias para los fines de tratamientos de la medicina tradicional indígena.*

Artículo 78: DEL APOYO O PARTICIPACION CON GRUPOS ARMADOS ILEGALES. *Toda persona que participe en actividades y apoye a grupos ilegales, será sancionada de acuerdo al artículo 59 como falta gravísima del presente Reglamento Interno.*

Artículo 79: DE LA CREACIÓN DE CALABOZOS PARA RECLUSIÓN. *Ordénese al Consejo Territorial de Justicia Indígena adelantar la gestión para la construcción de calabozos en concreto en todas las comunidades, para la reclusión de los sancionados a trabajos comunitarios por faltas leves, graves y gravísimas, en el cual el Consejo de Justicia Indígena determinara cada caso según la falta*.

Artículo 80: DE LA TENENCIA Y LOS CUIDADOS DE LOS ANIMALES*. Toda persona que crie gallinas o pavos u otros animales domésticos debe cercar su solar para evitar inconvenientes con los vecinos. En caso que incumplan el presente artículo sujeta a las sanciones impuestas por los Cabildos de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO XIV

DE LA GUARDIA INDIGENA

Artículo 81: DE LA GUARDIA INDÍGENA: *Crease la Guardia Indígena en cada una de las comunidades del Resguardo Ticoya, la cual podrá estar integrada por un mínimo de cinco (05) integrantes por cada cien habitantes que posea la comunidad.*

La Guardia Indígena deberá posesionarse formalmente ante la Asamblea Comunitaria y comprometerse en público mediante juramento a velar por el orden público, la tranquilidad, la disciplina y la buena conducta al interior de la en la comunidad. De la posesión se consignará acta registrada en el libro de registro y control del Cabildo y se informara mediante copia de actas de elecciones a las entidades públicas para su conocimiento.

La actuación de la Guardia Indígena estará bajo órdenes del Cabildo y el Consejo Territorial de Justicia Indígena como autoridades indígenas locales y su jurisdicción será el ámbito de la comunidad respectiva; no obstante deberá prestar su servicio a las reuniones que realice el curaca y la Asamblea Wone.

Parágrafo: *Los guardias indígenas estarán al servicio del territorio y a prestar el apoyo a las comunidades que la requieran.*

Artículo 82: DE LOS REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA INDIGENA. *Todas las personas que quieran integrar o ser miembros de la guardia indígena deben contar con los siguientes requisitos:*

1) *Ser mayor de 18 años y tener la capacidad de ejercer el cargo*
2) *Deben conocer los lineamientos políticos organizativos del Plan de Vida y del Reglamento Interno del Resguardo Ticoya*
3) *Tener hoja de vida impecable*
4) *Ser una persona responsable, servicial, sincera, honesta y respetuosa.*
5) *Ser indígena del Resguardo Ticoya.*
6) *Las demás requisitos especificados en los artículos 25 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 83: SON LAS FUNCIONES DE LA GUARDIA INDÍGENA.

1) *Apoyar al Cabildo en la conservación de la tranquilidad en la comunidad, y en el territorio del Resguardo Ticoya.*
2) *Apoyar al Cabildo en vigilancia y control de los programas de intereses comunitario y en la seguridad de los equipos de propiedad colectiva.*
3) *Apoyar al Cabildo en el orden y vigilancias de las reuniones y Asambleas Comunitarias y del territorio.*
4) *Hacer comparecer o conducir a los infractores del Reglamento Interno ante las autoridades del Resguardo Ticoya.*
5) *Apoyar al Cabildo en el control, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del territorio.*
6) *Hacer el acompañamiento al infractor durante el proceso que se lleva a cabo la autoridad pertinente.*
7) *Llevar actualizada el libro de registro de las `personas ajenas a la comunidad.*
8) *Hace cumplir los lineamientos organizativos del Plan de Vida y del Reglamento Interno del Resguardo Ticoya.*
9) *Defender nuestro territorio y la causa indígena a toda costa si es posible con la vida.*

Artículo 84: SANCIONES PARA MIEMBROS DE LA GUARDIA INDIGENA. *Las sanciones que se aplicaran serán de acuerdo a las faltas cometidas y se clasifican de la siguiente manera:*

- *Leve*
- *Grave*

- *Gravísima*

FALTAS LEVES:

1) *Tomar bebidas alcohólicas en horas de servicio*
2) *Portar el uniforme fuera del servicio*
3) *No obedecer al Cabildo y al Consejo Territorial de Justicia Indígena por primera vez*
4) *Las demás resaltadas en el artículo 57 del presente Reglamento Interno.*

SANCIÓN:

Se aplicara sanción de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno.

FALTAS GRAVES*:*

1) *Abandono de cargo.*
2) *Fomentar desordenes.*
3) *Mal uso del bastón de mando.*
4) *Abuso de autoridad y sus funciones.*
5) *Apropiarse de los bienes y dineros incautados.*
6) *Desobedecer al Cabildo y al Consejo Territorial de Justicia Indígena por segunda vez.*
7) *Las demás resaltadas en el artículo 58 del presente Reglamento Interno.*

SANCIÓN:

Se aplicara sanción de acuerdo el artículo 58 del presente Reglamento Interno e incurre a suspensión del cargo por tres (3) meses.

FALTAS GRAVISIMAS:

1) *Aceptar y exigir el soborno*
2) *Participar en campañas políticas*
3) *Desobedecer al Cabildo y al Consejo Territorial de Justicia Indígena por tercera vez*
4) *Participar en actos ilegales*
5) *Generar injuria y calumnia*
6) *Las demás resaltadas en el artículo 59 del presente Reglamento Interno.*

SANCIÓN:

Se aplicara sanción de acuerdo al artículo 59 del presente Reglamento Interno e incurre a destitución de cargo e inhabilitación para ejercer otros cargos en la comunidad y del Resguardo Ticoya indefinidamente.

CAPITULO XV

PERTENENCIAS Y DOTACIONES

Artículo 85: DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. *Los bienes muebles o inmuebles producto de donaciones o proyectos como: motores, botes y otros enseres son propiedad de la comunidad y exclusivamente estarán bajo la responsabilidad del Cabildo o autoridades tradicionales. Serán debidamente inventariados en el libro de registro y control del Cabildo, quienes velaran por su buen uso y custodia. De ninguna manera los bienes comunales podrán constituirse en pertenencias personales. El uso indebido, la venta o la apropiación de los bienes comunitarios se sancionan de acuerdo al artículo 58 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 86: *Las personas que cambien, se apropien o vendan las donaciones o dotaciones recibidas por parte del estado serán registradas en el libro de registro y control del Cabildo.*

Artículo 87: *Los elementos que sean donados por el estado para el bien de la comunidad, no podrán ser negociados. Si es dotación de vivienda al pretender venderla tendrá derecho a cobrar solo lo correspondiente a la inversión personal realizada y en todo caso se hará a moradores indígenas o no indígenas de la comunidad, de preferencia a matrimonio, jóvenes y en todo caso con el consentimiento de las autoridades tradicionales, quienes definirán su situación y podrán objetarla por razones de conveniencia comunitaria.*

Artículo 88: *Los terrenos del Resguardo Ticoya son inajenables y no se puede negociar ni vender. El comunero que promueva la venta de terreno del Resguardo Ticoya será sancionado por Consejo Territorial de Justicia Indígena de acuerdo al artículo 59 como falta gravísimo. Se anulará y dejará sin efecto todo acto de compraventa de terrenos del Resguardo Ticoya, y se ordenara al Cabildo*

respectivo proceder inmediato a la recuperación de terreno y desalojo del mismo con el apoyo de la Guardia Indígena.

CAPITULO XVI

RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES

Artículo 89: DE LA REGULACION COMERCIALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. *Los recursos naturales renovables son todos aquellos que tienen vida, se pueden recuperar naturalmente o por fuerza humana (plantas medicinales, maderables y otros), son de propiedad colectiva y no se pueden negociar o comercializar sin la autorización de la Asamblea Comunitaria y sus Cabildos con los siguientes procedimientos:*

A) Solicitud de aprovechamiento donde especifique lo siguiente:

1) *Cantidad de recursos renovables a aprovechar.*
2) *Especie a aprovechar.*
3) *Tipo de aprovechamiento doméstico o comercial.*
4) *Tiempo de duración de aprovechamiento.*
5) *Lugar de aprovechamiento doméstico o comercial.*
6) *Técnica de aprovechamiento que se va a realizar.*
7) *Destino final de los recursos naturales renovables.*

B) Compromisos:

1) *Retribución económico o especie*
2) *Reforestación: Por la tala de un árbol sembrar mínimo 50 semillas de árboles bajo el acompañamiento de un Cabildo y un guardia indígena*
3) *Pasar por la inspección de control y vigilancia de la comunidad*

Parágrafo 1: *La Asamblea Comunitaria es la máxima instancia en el uso manejos de los recursos naturales renovables en sus zonas.*

Parágrafo 2: *Los recursos naturales renovables que están en lugares sagrados no serán aprovechados para garantizar su permanencia.*

Parágrafo 3: *La persona que desperdicie los recursos naturales renovables (madera, plantas medicinales, entre otros), bien sea por que no la aprovecha o porque la destina para otra finalidad se le suspenderá el derecho de aprovechamiento doméstico o comercial hasta por diez (10) años.*

Parágrafo 4: *El incumplimiento de este procedimiento será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

Artículo 90: LA REGULACION COMERCIALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. *Los recursos naturales no renovables son todos aquellos que no tienen vida y no se pueden recuperar naturalmente (petróleo, cascajo, gravilla entre otros), son de propiedad colectiva y no se pueden negociar o comercializar sin la autorización de la Asamblea Comunitaria y sus Cabildos con los siguientes procedimientos:*

A) Solicitud de aprovechamiento donde especifique lo siguiente:

1) *Cantidad de recursos no renovables a aprovechar.*
2) *Especie a aprovechar.*
3) *Tipo de aprovechamiento doméstico o comercial.*
4) *Tiempo de duración de aprovechamiento.*
5) *Lugar de aprovechamiento doméstico o comercial.*
6) *Técnica que se va a realizar.*
7) *Destino final de los recursos naturales no renovables.*

B) Compromisos:

1) *Retribución económica o especies.*
2) *Pasar por la inspección de control y vigilancia de la comunidad.*

Parágrafo 1: *La Asamblea Comunitaria es la máxima instancia en el uso y manejo de los recursos naturales no renovables en sus zonas.*

Parágrafo 2: *Los recursos naturales no renovables que están en lugares sagrados no serán aprovechados para garantizar su permanencia.*

Parágrafo 3: *La persona que desperdicie los recursos naturales no renovables (petróleo, cascajo, gravilla entre otros), bien sea por que no la aprovecha o porque la destina para otra finalidad se le suspenderá el derecho de aprovechamiento doméstico o comercial hasta por diez (10) años.*

Parágrafo 4: *El incumplimiento de este procedimiento será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO XVII

CAZA DE SUBSISTENCIA

Artículo 91: DE LA ACTIVIDAD DE CAZA DE SUBSISTENCIA. *Solo se podrá realizar en los sitios indicados del Resguardo Ticoya la caza de subsistencia destinada a la alimentación y sustento de su grupo familiar. La cantidad máxima será 100 kilos, el tiempo máximo será 3 días y 2 noches. Esta actividad se podrá realizar mediante el uso de escopeta, machete, cerbatana, trampas tradicionales, perros de caza, flechas y arcos.*

Artículo 92: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO A OTRAS COMUNIDADES PARA LA ACTIVIDAD DE CAZA

1) *Solicitud de permiso con 8 días de anticipación si en caso dado esta actividad se realiza en una comunidad diferente a la comunidad de residencia del cazador. Este documento será expedido por el Cabildo el cual será presentado mediante Asamblea Comunitaria.*
2) *En caso de fiestas tradicionales y aniversario, se permite cazar más de 100 kilos de carne.*

Artículo 93: PROHIBICIONES DE LA ACTIVIDAD DE CAZA

1) *La caza con tramperos.*
2) *Envenenamiento de salados.*
3) *El destripamiento de los animales cazados en los salados.*
4) *La caza de animales jóvenes, en estado de preñez y procreación.*
5) *La instalación de campamentos permanentes en los salados y lugares sagrados.*
6) *Dejar basuras.*

Parágrafo: *El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo los artículo 57 a 59 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 94: DE LA REGULACION DEL PORTE DE ARMAS. *Toda familia que posee escopeta, tiene que registrarla en el libro de control del Cabildo de la*

comunidad. En el Resguardo Ticoya se prohíbe las armas de guerra como: ametralladoras, pistolas, granadas, bazuca y otras.

Parágrafo 1: *Cuando las circunstancias lo exijan, el Cabildo podrá hacer el decomiso o retención temporal hasta por 60 días según el caso.*

Parágrafo 2: *En caso de la presencia de la fuerza pública se respetará el porte de armas con la autorización del Cabildo.*

CAPITULO XVIII

LA PESCA DE SUBSISTENCIA

Artículo 95: DE LA REGULACION DE LOS MATERIALES Y ESPACIOS DE PESCA EN EL RESGUARDO TICOYA. *Se permite la pesca en los lagos, sus caños y en las entradas de los lagos, cuando ésta sea destinada a la alimentación del pescador y su grupo familiar, siempre y cuando estos sean habitantes del casco urbano de Puerto Nariño y las comunidades del Resguardo Ticoya y sujeto a las siguientes reglas y excepciones.*

Parágrafo 1: *No se permite el aprovechamiento pesquero de personas que no sean habitantes del casco urbano de Puerto Nariño o de las comunidades del Resguardo Ticoya*

Artículo 96: DE LA CANTIDAD DE PESCA. *Se permite pescar diariamente hasta diez (10) sartas o veinte (20) kilogramos por pescador, sin embargo la pesca diaria por especie de pescado no podrá exceder los diez (10) kilogramos. Se permite vender diariamente hasta cinco (5) sartas o diez (10) kilogramos por pescador*

Niveles de pesca responsable Cantidad de pesca diaria por pescador			
	En sartas	En kilos	Por especie
Pesca para el consumo	5 sartas	10 kg	5 kg
Pesca para la venta	5 sartas	10 kg	5 kg
Cantidad diaria por pescador	10 sartas	20 kg	10 kg

Artículo 97: DE LAS ARTES DE PESCA: *Se permite pescar utilizando artes tradicionales de pesca como el arpón, flecha, anzuelo, atarraya, puita, espinel, barandilla, volantín y mallas. No se permite el uso de las siguientes artes de pesca:*

1) *Venenos, curare, barbasco, resina de catagua, otras hierbas toxicas o químicas*
2) *Explosivos o armas de fuego*
3) *Trampas como catalán, pona o chonta y encerramientos*
4) *Malla de arrastre o malla de cercar*
5) *Escopeta o con cualquier otra arma de fuego*

Parágrafo: *El incumplimiento de este artículo incurre a sanción de acuerdo a los artículos 57 a 59 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 98: DEL USO DE LAS MALLAS. *Todo propietario de malla debe registrarla con el Cabildo de la respectiva comunidad y hasta un máximo de 2 mallas por familia. Durante las épocas de invierno e inundación (noviembre a mayo):*

1) *se permite pescar con malla de ojo de malla superior a tres (3) pulgadas y hasta 20 metros de largo*
2) *no se permite la unión de dos (2) o más paños y la distancia entre una malla y otra no puede ser inferior a los 100 metros*

Durante el verano (junio a octubre) NO se permite el uso de mallas de ningún tipo.
En cualquier época del año se prohíbe:

1) *la utilización de mallas menuderas o sea de ojo de malla inferior a tres (3) para no capturar los peces pequeños*
2) *pescar con mallas en las entradas de los caños Tarapoto y Correo*
3) *cruzar o cerrar el caño con mallas*

Parágrafo: *El incumplimiento de este artículo incurre a sanción de acuerdo a los artículos 57 a 59 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 99: DE LAS ESPECIES DE PECES*: Se podrá pescar toda especie que no se encuentre en periodo de veda, respetando las tallas mínimas de captura y las épocas de desove, según lo siguiente:*

Especie	Talla mínima (cm)	Época de desove
Gamitana	60	Noviembre a enero
Arawana	70	Noviembre a enero
Pintadillo	50	Noviembre a enero
Sabalo	40	Noviembre a enero
Tucunare	20	enero
Paco	50	Noviembre a enero
Torre	70	Noviembre a enero
Acarawazu	20	Noviembre a enero
Lisa	20	noviembre

Parágrafo: *Los pescadores deberán devolver vivos al agua los peces capturados que estén por debajo de la talla mínima de captura*

Artículo 100: DE LAS VEDAS DE PESCA.

1) *Se prohíbe la pesca de los peces gamitana, arawana, sabalo y pintadillo durante los tres meses que dura el desove: del 1 de noviembre hasta el 31 de enero, para que los peces pueden reproducirse.*
2) *Se prohíbe la pesca de pirarucú desde el año 2008 hasta el año 2014.*
3) *A partir del 2015 la pesca de pirarucú se regulará por la veda trinacional del primero (1) de Octubre al quince (15) de marzo.*
4) *Se prohíbe la pesca y venta de las crías o alevinos de las especies de peces ornamentales que son comestibles: arawana, acarawazu, tucunare y pirarucú.*

Artículo 101: SOBRE EL INGRESO A LOS LAGOS DEL RESGUARDO TICOYA. *A partir de la entrada a los lagos, caños del Resguardo Ticoya se permite el transporte únicamente en canoas y motor peke-peke 5.5HP y cuando se transite con bote y peke-peke, la velocidad no debe exceder los cinco (5) kilómetros por hora. No se permite la entrada de compradores de pescado, cuartos fríos, barcos pesqueros, etc., a partir del límite del casco urbano de Puerto Nariño.*

Artículo 102: DEL MANEJO DE LOS LAGOS:

1) *Se prohíbe limpiar las palizadas y las bocanas de los lagos, porque en ellas se acumula el alimento de los peces, además las palizadas son cama de los peces y el lugar de desove.*
2) *Se prohíbe el cierre de los lagos, durante cualquier época del año.*
3) *No se permite hacer batición ni golpear los lagos por que se arisquea los peces.*

Artículo 103: DEL MANEJO DEL BOSQUE INUNDADO:

1) *En la margen u orilla de los lagos y caños, se prohíbe la tala o tumba del bosque para hacer las chagras, a menos de 50 metros a partir de la margen u orilla.*
2) *Dentro del bosque inundado se prohíbe la tala de árboles de pepas porque son el alimento de los peces (ver lista de árboles más adelante).*

Artículo 104: DE LAS ZONAS DE MANEJO ESPECIAL:

Los lagos Chepeten, Marianococha, Cochalarga, Boacocha, Pichuna, Soco y todos los demás lagos ubicados en el área de traslape con el PNN Amacayacu se establecen como zona de reserva. En éstos se prohíbe totalmente la pesca con malla. Se podrá pescar pescado menudo para autoconsumo y con materiales tradicionales o artesanales exclusivamente.

Parágrafo: *En caso de actividades comunitarias, el aniversario de las comunidades o Congreso Wone, se permitirá la utilización de mallas reglamentadas (hasta 3x3 pulgadas) pero con la previa autorización escrita del curaca de cada comunidad.*

	Árbol de pepa	Lugar donde no se debe talar	Pez que lo come
1	Capinury	Zona varzea	Gamitana, lisa
2	Lulirrima	Zona varzea	Paco, bacu
3	Incira	Canos de los lagos	Sardina, palometa, picalones
4	Chue	En orillas de brasuelos	Sardina, palometa, paco
5	Urucurano	En orillas de brasuelos	Sardina, palometa, paco
6	Oje		Bacu, gamitana
7	Chiringo		Sabalo, paco
8	Wiririma	En orillas de brasuelos	Gamitana
9	Churo	En orillas de brasuelos	Palometa
10	Guayo	En orillas de brasuelos	Palometa
11	Llore	En orillas de brasuelos	Palometa
12	Corou		
13	Llirúa	En todas las orillas	Lisa, sardina
14	Guichy	Zona varzea	Palometa, chullo
15	Painci	Zona varzea	Palometa, chullo
16	Asai	Restingas – chuquiales	Chullo y varios
17	Aguaje	Restingas – chuquiales	Chullo y varios
18	Camucamu	En las orillas	gamitana
19	benachiyo		
20	Chiringarana		
21	Muruchi		
22	Camerana		
23	Cahuazurana		
24	Cascabelillo		
25	Sandillita		
26	tamarewa		

Artículo 105: DE LA PESCA DE PECES ORNAMENTALES NO COMESTIBLES. *Se prohíbe la pesca todas las especies de peces ornamentales no comestibles. El incumplimiento de este artículo será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

Artículo 106: DEL USO DE ALEVINOS SILVESTRES PARA LA PISCICULTURA EN EL RESGUARDO TICOYA. *Para los residentes del Resguardo Ticoya se permite la extracción de alevinos de todas las especies de peces para la piscicultura siempre y cuando se devuelva al lugar de origen el 10% de los peces adultos criados. Cada piscicultor debe informar al Cabildo la cantidad de alevinos y el lugar de extracción antes de la extracción de los mismos. La liberación de los peces adultos criados debe ser en presencia de un miembro del Cabildo y bajo acta.*

Parágrafo 1: *Con excepción de las siguientes especies: las arawanas, carahuazú, tucunaré, dormilón, y otras especies que se reproducen en cautiverio. De estas especies se devuelve al lugar de origen dos madres con huevos después de cada extracción.*

Parágrafo 2: *El incumplimiento de este artículo será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO XIX

LA CONVIVENCIA FAMILIAR

Artículo 107: DE LA VIDA EN PAREJA. *Los matrimonios o convivencia en pareja se harán entre personas responsables atendiendo a las normas de cada clan según la etnia y por acuerdo entre familias. Cada pareja es responsable de la toma de sus decisiones, y de la crianza, cuidado, orientación y protección de sus hijos menores, de brindarles educación, salud, alimentación y vestuario.*

Parágrafo 1: *El caso de separación de una pareja sea con padre no indígena, se remitirá a la justicia ordinaria para fijación de cuota alimentaria para sus hijos menores hasta que cumplan la mayoría de edad civil o contraigan matrimonio.*

Parágrafo 2: *La infidelidad de pareja, en caso de flagrancia o que sea debidamente comprobada, será castigada de acuerdo al artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

Parágrafo 3: *El abandono familiar será castigado con imposición de trabajos comunitarios entre uno y tres meses (1 a 3) y si es reincidente con imposición de fuetazos de acuerdo a lo previsto el artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO XX

LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 108: DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL RESGUARDO TICOYA. *Los servidores públicos que laboren dentro del territorio del Resguardo Ticoya, están obligados a cumplir este Reglamento Interno y estarán bajo el control de las autoridades indígenas o Cabildos*.

Parágrafo 1: *Todo nombramiento que se haga de servidores públicos, de acuerdo a las necesidades en las comunidades indígenas del Resguardo Ticoya, se harán bajo el visto bueno de una Asamblea Comunitaria.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Resguardo Tikuna Cocama Yagua de Puerto Nariño y Leticia, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2013.